**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC-647/2024, PROMOVIDO POR UNA PERSONA CIUDADANA, QUE ORDENA EL REGISTRO DE SU CANDIDATURA A LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DE CHAPALA, JALISCO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO[[1]](#footnote-2).** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-3), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023[[3]](#footnote-4), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[4]](#footnote-5), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023[[5]](#footnote-6), los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

**5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este órgano colegiado emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[6]](#footnote-7), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**6. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[7]](#footnote-8), este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[8]](#footnote-9), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

**7. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** En la misma sesión indicada en el punto anterior, este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023[[9]](#footnote-10), determinó el número de regidurías por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**8. ACUERDO QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES.** El cinco de diciembre, en la vigésima primera sesión extraordinaria este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-099/2023[[10]](#footnote-11), declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**9. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-104/2023[[11]](#footnote-12) aprobó la reforma a los artículos 14, fracciones XIV y XV; 32 y 33 de los “Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes, presenten la manifestación “3 de 3 contra la violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”.

**10. LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023[[12]](#footnote-13), aprobó el “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”; a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro de candidaturas, así como los procedimientos de verificación de documentación y sus anexos, gestión de notificaciones, y en su caso, requerimientos, sustituciones, renuncias y cancelaciones de las candidaturas, además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**11. APROBACIÓN DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS DISPOSICIONES EN FAVOR DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE LAS COALICIONES PARCIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto 9 de antecedentes, este Consejo General, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023[[13]](#footnote-14), aprobó los anexos estadísticos correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a munícipes para la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, así como los mecanismos de verificación para garantizar el principio de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, y las disposiciones en favor de personas en situación de discapacidad y población LGBTTTIQ+, para coaliciones parciales, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**12. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El veintiuno de diciembre, en la octava sesión ordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-108/2023[[14]](#footnote-15), determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**13. MODIFICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024”.** El veinticuatro de enero, en la quinta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2024[[15]](#footnote-16), aprobó la modificación de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-021/2023, promovido por el partido político local Hagamos.

**14. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES.** El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-012/2024[[16]](#footnote-17),aprobó las plataformas electorales presentadas, entre otros, por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**15. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES.** El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024[[17]](#footnote-18), en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, modificó el numeral 2, del artículo 18 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

**16. MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN Y A LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, ASÍ COMO DE LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El quince de febrero, en la novena sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-021/2024[[18]](#footnote-19), aprobó las siguientes modificaciones; por lo que ve a la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**: a) al convenio de coalición parcial integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a efecto de postular y registrar las candidaturas a diputaciones y munícipes en el estado de Jalisco; b) a los anexos estadísticos aprobados en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a munícipes; y c) al número de fórmulas aprobadas en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, para atender las disposiciones en favor de las personas en situación de discapacidad y población LGBTTTIQ+.

**17. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LAS PRECANDIDATURAS AL CARGO DE MUNÍCIPES EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El diecinueve de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG145/2024[[19]](#footnote-20), emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO”* .

**18. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** El plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo del año en curso.

**19. SORTEOS.** El veintiocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva al advertir incumplimientos al principio de paridad, así como las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, en que incurrió la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** al presentar sus planillas y que prevalecieron posterior a la contestación de los requerimientos respectivos, realizó los sorteos previstos en la normatividad, con la finalidad de determinar cuáles postulaciones perderían su registro en cada planilla.

**20. ACUERDO QUE APROBÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”.** El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024[[20]](#footnote-21), resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición parcial denominada “**FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO**”.

En el mencionado acuerdo, de la revisión de la planilla de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición para el municipio de **Chapala**, se detectó, que para el caso de la promovente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano materia de este acuerdo, no se cumplió la obligación de remitir la documentación completa para su registro, exigida tanto en la legislación electoral como en los Lineamientos de registro, razón por la cual se determinó no aprobar su registro.

Así las cosas, el diez de abril la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió una *fe de erratas* al acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior, en el que aclaró, entre otras, en lo que interesa, la siguiente imprecisión: “*Debe decir: Candidaturas no procedentes. Lilia Alvarado Macías, posición 4 propietaria 5b/5c. No contiene firma autógrafa del dirigente-representante”*, misma que fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[21]](#footnote-22), el dieciséis de abril.

**21. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El veinticuatro de abril, inconforme con el acuerdo y la fe de erratas a que hace referencia el punto anterior, en el que se resolvió la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, para el municipio de **Chapala**, Jalisco, la ciudadana Lilia Alvarado Macías, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mismo que fue registrado con el número de expediente JDC-647/2024.

**22. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El diecisiete de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió la sentencia que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente JDC-647/2024, en las que se determinó que la promovente fuera restituida a su lugar dentro de la planilla a munícipes de la planilla de Chapala, Jalisco, esto es, la posición cuatro propietaria, declarando que resulta innecesario exigir la presentación del escrito previsto en el artículo 241, fracción III, del Código Electoral local. Esta sentencia fue notificada a este Instituto mediante oficio número ACT/1814/2024, y recibida en Oficialía de Partes el dieciocho de mayo, a la que se asignó el número de folio **04028**.

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LIX, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, corresponde al Consejo General, sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la Jornada Electoral, lo anterior conforme lo prevé el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral para el Estado de Jalisco, y la convocatoria referida en el antecedente 6 de este acuerdo.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria aprobada por este Consejo General.

**IV.** **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este organismo electoral, por lo que hace a los estatales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, gubernatura y munícipes, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Es un derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

* Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
* Diputaciones por el principio de representación proporcional.
* Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
* Munícipes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VII. DE LAS COALICIONES.** Las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas en las elecciones locales para la gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y munícipes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2; y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

**VIII. DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE.** Son jaliscienses las personas nacidas en el territorio del estado de Jalisco, así como la ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de la ciudadanía jalisciense, el ser votada en las elecciones populares, siempre que reúnan los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendida en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidatura independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IX. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** El plazo legal conferido a los partidos políticos acreditados y registrados, y coaliciones registradas ante este órgano electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo del año en curso, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III, y párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; en correlación con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, señalado en el antecedente **5** del presente acuerdo.

**X. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** Es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de la ciudadanía de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la legislación de la materia, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de munícipes, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XI. DE LA APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MUNÍCIPES DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”.** El treinta de marzo del año en curso, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024, este Consejo General aprobó el registro de candidaturas a munícipes y planillas presentadas por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** tal y como se refiere en el punto **20** de antecedentes del presente acuerdo.

En el mencionado acuerdo, de la revisión de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición para el municipio de **Chapala**, se detectó, que para el caso de la promovente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano materia de este acuerdo, no se cumplió la obligación de remitir la documentación completa para su registro, exigida tanto en la legislación electoral como en los Lineamientos de registro, razón por la cual se determinó no aprobar su registro.

Así las cosas, el diez de abril la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió una *fe de erratas* al acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior, en el que aclaró, entre otras, en lo que interesa, la siguiente imprecisión: “*Debe decir: Candidaturas no procedentes. Lilia Alvarado Macías, posición 4 propietaria 5b/5c. No contiene firma autógrafa del dirigente-representante”*, misma que fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[22]](#footnote-23), el dieciséis de abril.

**XII. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el diecisiete de mayo, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con número de expediente JDC-647/2024, a que hace referencia el antecedente **22** de este acuerdo, en la cual al haber resultado sustancialmente fundados los agravios expuestos por la promovente, tiene los **efectos** que se citan a continuación:

*“(...)Bajo esta línea argumentativa, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Electoral local, para que dentro de un plazo de* ***12 doce horas*** *otorgue el registro de la actora, tal y como fue propuesta en un principio por la coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco”, en el Anexo I del acuerdo IEPC-ACG-071/2024, esto es, como candidata* ***propietaria*** *en la* ***cuarta posición*** *de la planilla de munícipes de* ***Chapala****, Jalisco, para el Proceso Electoral 2023-2024.*

*Así mismo, se* ***ordena*** *al citado Consejo General* ***informe*** *de inmediato a este Tribunal Electoral de todo lo actuado en el cumplimiento de esta sentencia, anexando las constancias certificadas correspondientes.*

*Para efecto de garantizar el correcto cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, debe precisarse, que por lo que ve al resto de los integrantes de la planilla de munícipes de Chapala, Jalisco, propuesta por la coalición, que cumplieron con los requisitos en la etapa ordinaria del otorgamiento de registros, y de quienes el Instituto no realizó ningún tipo de observación, deben quedar intocadas sus solicitudes de registro.*

*Lo anterior, en virtud de que dichos integrantes de la planilla cuentan con un derecho adquirido, por lo que, de ninguna manera la autoridad administrativa electoral debe privar o restringir ese derecho, fuera de los alcances que consagra el artículo 14 de la Constitución Federal.*

*Por lo que deben ser tomados en cuenta en la integración de la planilla en el lugar en que fueron postulados al momento en que se dé cumplimiento con lo señalado en el apartado de efectos.*

*Además, para efecto de la materialización del derecho humano político electoral ponderado, es estrictamente necesario que la autoridad electoral administrativa dé cumplimiento a la presente resolución de manera inmediata y absteniéndose de analizar cuestiones ya superadas, como la paridad y sorteos, pues ello conllevaría a una mayor afectación en el ejercicio de tal derecho humano en razón de a merma al tiempo de campaña(...)”.*

**XIII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-647/2024.** A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-647/2024, este órgano electoral, en acatamiento de la sentencia deberá otorgar el registro de la candidatura a la persona promovente esto es, la ciudadana **Lilia Alvarado Macías** en la **posición cuarta propietaria** de la planilla a munícipes de **Chapala**, Jalisco, presentada por la coalición **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, sin que el resto de las candidaturas se vean afectadas, lo anterior, porque como ya ha quedado señalado por el Tribunal en la sentencia de mérito, tienen un derecho adquirido.

**XIV.** **DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL.** Conforme se establece en el antecedente **8** del presente acuerdo, con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General declaró procedente mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-099/2023, el registro del convenio de la coalición parcial para la elección de diputaciones y munícipes denominada “**FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO**” para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, se exhorta a los partidos políticos integrantes de la mencionada coalición, para que cumplan con lo señalado en artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad, de los cuales se desprende la obligación de los partidos políticos de publicar y difundir la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión.

**XV. DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.** El artículo 267, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas”, son aplicables para las autoridades competentes del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Además, señala que las personas obligadas deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidaturas independientes (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, en el numeral 4 del mismo artículo, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo público electoral local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el sistema implementado en cada instituto, actividades que serán regidas por “Los Lineamientos” que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 24.2.

El artículo 19, fracciones I y II de los “Lineamientos para el Uso del Sistema Denominado Candidatas y Candidatos Conóceles”, establece la información que deberán proporcionar las candidaturas. Por tanto, deberá requerirse a las mismas, para que cumplan con la obligación de publicar dicha información a través del sistema *“*Candidatas y Candidatos, Conóceles”, lo cual permitirá que las personas ciudadanas cuenten con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones en el estado de Jalisco, para que, derivado de un juicio informado, tomen la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes, así como el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y, con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

Así las cosas, en cumplimiento al entregable listado con el número 9 del artículo 11 de los lineamientos referidos, y con la finalidad de otorgar de manera oportuna la información proporcionada y la máxima publicidad de la misma, la fecha de inicio de publicación de la información capturada en el sistema para el cargo de munícipes en el estado de Jalisco, para aquellas personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes, será a partir del día tres de abril dos mil veinticuatro.

**XVI. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 259, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la propaganda impresa que las candidaturas utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político o partidos coaligados que registraron la candidatura.

La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas, que discriminen o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Jalisco y las demás leyes en la materia. El Consejo General de este Instituto y la Comisión de Quejas y Denuncias estarán facultados para solicitar al Instituto Nacional Electoral que ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 260 del código de la materia.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código electoral local y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate, tal y como se establece en el artículo 262 del mencionado código.

Además, de conformidad al artículo 263 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos, coaliciones y las personas candidatas, en la colocación de propaganda deberán observar las reglas siguientes:

* No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que por su diseño o estructura esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con las licencias municipales correspondientes.
* Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.
* Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
* No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.
* No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.
* Las y los aspirantes, precandidaturas y candidaturas deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la jornada electoral o a la fecha de selección de candidatos. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.
* En ese mismo sentido, los partidos, coaliciones y las personas candidatas deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

**XVII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

El presente acuerdo deberá notificarse a la candidatura registrada por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral y con copia simple al Consejo Distrital Electoral 17 y al Consejo Municipal Electoral de Chapala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 249 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia emitida en el expediente JDC-647/2024, se registra a **Lilia Alvarado Macías** en la **posición cuatro propietaria** de la planilla presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, para el municipio de **Chapala**, Jalisco, en términos del considerando **XIII**.

**SEGUNDO**. Se exhorta a la persona candidata a munícipe del estado de Jalisco, para que cumplan con la obligación de publicar su información en la plataforma del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en términos del considerando **XV** de este acuerdo.

**TERCERO.** Se exhorta a la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, a las candidaturas, militantes y simpatizantes, observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos **XIV** y **XVI**, en lo que les corresponde.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el presente acuerdo, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la sentencia relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, identificada con el número de expediente JDC-647/2024.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SEXTO**. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **XVII** del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la candidatura registrada por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral y con copia simple del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 17 y al Consejo Municipal Electoral de Chapala, en términos del considerando **XVII**.

**OCTAVO**. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **XVII.**

**Guadalajara, Jalisco; a 18 de mayo de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **Consejera presidenta** | **Lic. Catalina Moreno Trillo**  **Directora Jurídica en funciones de secretaria ejecutiva** |

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

La suscrita directora Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en funciones de secretaria ejecutiva, con fundamento en lo establecido por los artículos 131, párrafo 5 y 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima segunda sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **18 de mayo de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Lic. Catalina Moreno Trillo

Directora Jurídica en funciones de secretaria ejecutiva

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

1. Documento para consulta en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)
3. El acuerdo puede ser consultado en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-8)
8. Consultable desde:

   https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf [↑](#footnote-ref-9)
9. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf [↑](#footnote-ref-10)
10. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/17iepc-acg-099-2023.pdf [↑](#footnote-ref-11)
11. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/2iepc-acg-104-2023.pdf [↑](#footnote-ref-12)
12. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf [↑](#footnote-ref-13)
13. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/4iepc-acg-106-2023.pdf [↑](#footnote-ref-14)
14. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/10iepc-acg-108-2023.pdf [↑](#footnote-ref-15)
15. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-24/1iepc-acg-0072024.pdf [↑](#footnote-ref-16)
16. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-31/15iepc-acg-012-20224.pdf [↑](#footnote-ref-17)
17. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf [↑](#footnote-ref-18)
18. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-15/1iepc-acg-0212024completo.pdf [↑](#footnote-ref-19)
19. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166181/CGex202402-19-rp-2-7.pdf [↑](#footnote-ref-20)
20. El acuerdo se puede consultar en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-30/27iepc-acg-071-2024fycxj-municipes-fedeerratas1y2.pdf [↑](#footnote-ref-21)
21. Consultable en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getaAsset?q=newspaper/22088/1713213026-2024-04-16-VII.pdf [↑](#footnote-ref-22)
22. Consultable en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getaAsset?q=newspaper/22088/1713213026-2024-04-16-VII.pdf [↑](#footnote-ref-23)